



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,  
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de  
la Ciudad de México.

## RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0740/2020

**SECRETARÍA TÉCNICA**

MX09.INFODF.6ST.2.4.4847.2020

7 de diciembre de 2020.

**LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA**  
**ALCALDE EN BENITO JUÁREZ**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0740/2020**, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Décimo Primer Sesión Ordinaria** celebrada el **siete de octubre de dos mil veinte**, misma que fue acabada de engrosar el 7 de diciembre de 2020.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0740/2020  
Sentido: Revocar  
Remisión: JCBG

CNTT/AMBH

La recepción del presente surte efectos legales y/o administrativos en el computo de los términos, hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde de conformidad a lo establecido por el "Décimo Acuerdo por el que se proroga la suspensión de los términos y plazos inherentes los procedimientos administrativos en los términos que se señalan"



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**



Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0740/2020**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	7
c) Improcedencia	8
III. ESTUDIO DE FONDO	9
a) Contexto	9
b) Manifestaciones del Sujeto	9



<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez.  
<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



Obligado

- c) Síntesis de Agravios del Recurrente
- d) Estudio de Agravio

Resuelve

22

### GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Benito Juárez.





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020

## ANTECEDENTES



I. El veinte de enero, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0419000011220, la cual consistió en que se le otorgara en medio electrónico lo siguiente:

*"SE SOLICITA COPIA DE LOS 20 (VEINTE) SIGUIENTES OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL:*

*DGDD/061/2018, DGDD/062/2018, DGDD/063/2018, DGDD/064/2018,  
DGDD/065/2018, DGDD/066/2018,  
DGDD/067/2018, DGDD/068/2018, DGDD/069/2018, DGDD/070/2018,  
DGDD/071/2018, DGDD/072/2018, DGDD/073/2018, DGDD/074/2018,  
DGDD/075/2018, DGDD/076/2018,  
DGDD/077/2018, DGDD/078/2018, DGDD/079/2018, DGDD/080/2018." (sic)*

II. El doce de febrero, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/708/2020 de la misma fecha, a través del cual remitió el similar número DGPDP/0100/2020, que contuvo la respuesta siguiente:

- A través de la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación, informó que no es posible atender el requerimiento ya que la información citada fue declarada como inexistente en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía, por acuerdo 007/2020-O2.
- Se anexó el Acuerdo en cita para mayor referencia.





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



III. El catorce de febrero, el recurrente presentó recurso de revisión manifestando de manera medular que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra indebidamente fundada y motivada.

IV. El diecinueve de febrero, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, expresaran sus alegatos o manifestaran su voluntad de conciliar a través de la audiencia respectiva, con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, el Comisionado Ponente determinó requerir al sujeto obligado, remitiera ante este Instituto lo siguiente:

- Documento o registro en archivo físico o electrónico que pruebe la existencia y emisión de la información solicitada por el recurrente.





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



- Documentos que comprueben las gestiones de la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada por el recurrente, las cuales hayan ayudado al área competente a arribar a la conclusión de la inexistencia.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en la que fue declarada como inexistente la información solicitada por el recurrente.

Apercibido de que de no hacerlo, se tendría por precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

V. Por correo electrónico y oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0383/2020 de cinco de marzo, recibidos en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto y en la Ponencia del Comisionado que resuelve el cinco y seis de marzo, respectivamente, el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos, y remitió las documentales requeridas por éste órgano garante como diligencias para mejor proveer.

VI. Mediante acuerdo de veinte de marzo, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el correo electrónico y oficio por medio de los cuales el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos y remitió los documentos requeridos por éste órgano garante.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020

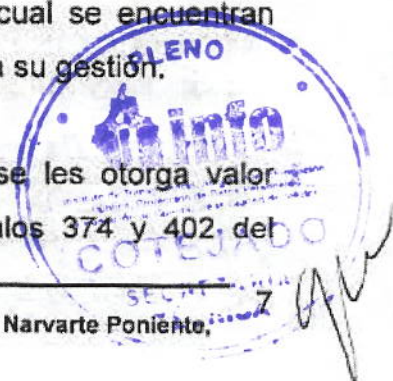


Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.", identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato denominado "*Detalle del medio de impugnación*" se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada en fecha el doce de febrero, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

b) **Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de febrero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del trece de febrero al cuatro de marzo. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el catorce de febrero, es decir, al segundo día del inicio del cómputo del plazo.

c) **Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, al formular sus alegatos señaló la actualización de la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, ya que se dio puntual atención a la solicitud del recurrente.

No obstante lo anterior, debe señalarse que del análisis realizado a las constancias agregadas en autos, no se desprende que las manifestaciones

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2382

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538. de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1977-1995





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



verdadas en los alegatos atiendan la solicitud de información o **se proporcione información adicional a la otorgada en la primigenia** que reiteró la legalidad de la respuesta emitida; por lo que, si bien el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento es de orden público y de estudio preferente, no basta con indicar la actualización de la fracción a la que aludió y argumentar que se satisfizo la solicitud, y por ende se extinguió la materia del recurso, para que se entre al estudio de la causal prevista en los preceptos señalados.

En efecto, de considerar la simple mención de la actualización del sobreseimiento y entrar a su estudio, sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto recurrido, el cual tiene la obligación de **exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba el sobreseimiento del recurso de revisión, y acreditarlo con los medios de prueba correspondientes, que en el presente caso supondría la atención a la solicitud, realizando la entrega de lo requerido, lo cual no aconteció, dado que reiteró lo informado a través de la respuesta primigenia defendiendo la legalidad de la misma, cuestión que fue precisamente la base de acción del presente recurso, ya que el recurrente se agravio de la declaratoria de la inexistencia de la información por encontrarse indebidamente fundada y motivada.**

En consecuencia, es menester informar que el caso que nos ocupa implica el estudio del fondo, y en caso de que le asista la razón al Sujeto Obligado tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer el presente recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo**





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



a) Contexto. El recurrente solicitó:

"SE SOLICITA COPIA DE LOS 20 (VEINTE) SIGUIENTES OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONAL: DESARROLLO

DGDD/061/2018, DGDD/062/2018, DGDD/063/2018, DGDD/064/2018,  
DGDD/065/2018, DGDD/066/2018,  
DGDD/067/2018, DGDD/068/2018, DGDD/069/2018, DGDD/070/2018,  
DGDD/071/2018, DGDD/072/2018, DGDD/073/2018, DGDD/074/2018,  
DGDD/075/2018, DGDD/076/2018,  
DGDD/077/2018, DGDD/078/2018, DGDD/079/2018, DGDD/080/2018." (sic)

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta emitida.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado "Detalle del medio de impugnación", el recurrente se agravió de manera medular por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada pues consideró que la misma fue indebidamente fundada y motivada. **Único Agravio.**

d) Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

A través de la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación, informó:

- Que no es posible atender el requerimiento ya que la información citada fue declarada como inexistente en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía, por acuerdo 007/2020-G2

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020

- Se anexó el Acuerdo en cita para mayor referencia.



En virtud de lo anterior, resulta necesario traer a colación lo que determina la Ley de Transparencia, para las **declaratorias de la inexistencia de la información:**

...  
**Artículo 17.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.*

**Artículo 18.** *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

...  
**Artículo 88.** *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.*

*Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.*

**Artículo 90.** *Compete al Comité de Transparencia:*

...  
**II.** *Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



**IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información que de acceso restringido;**

...

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

...

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

...

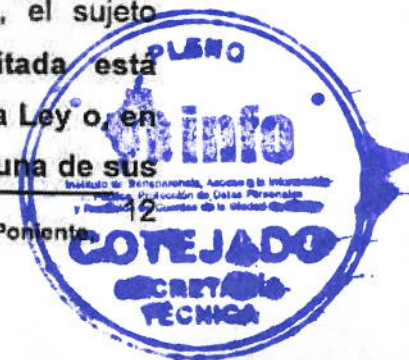
**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

...” (sic)

De la anterior normatividad se advirtió lo siguiente:

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables a los sujetos obligados.
- Ante la declaratoria de la inexistencia de la información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20

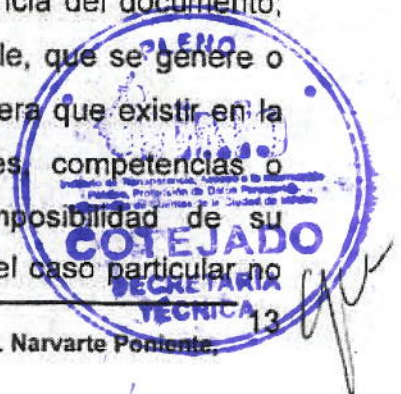




EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020

facultades, competencias o funciones.

- En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. **Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán el referido Comité.**
- Dicho Comité de Transparencia tiene como atribuciones entre otras, la de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; asimismo, deberán suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido.
- En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia **deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto, y**
  - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual **notificará al solicitante** a través de la Unidad de Transparencia; y  
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente **del sujeto obligado** quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- La resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de la información solicitada** contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En ese sentido, estudiaremos el contenido del Acta de Inexistencia remitida por el Sujeto Obligado en diligencias para mejor proveer solicitadas por éste órgano garante, y si la misma fue emitida bajo los parámetros establecidos por la Ley de Transparencia citados en la normatividad transcrita, conforme a lo siguiente:

De la lectura dada al Acuerdo número 007/2020-O2, emitido por el Comité de Transparencia respectivo, en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, del Comité de Transparencia 2020, celebrada el diez de febrero, el Sujeto Obligado estableció la inexistencia de la información en los siguientes términos:

*Ahora bien, se ordenó una búsqueda exhaustiva de datos, registro o documentos sobre el objeto de la solicitud de información que nos ocupa, en los archivos, controles, registros, expedientes y documentos que obran en poder de la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20







EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



Dicha búsqueda exhaustiva debido en infructuosa toda vez que ~~no se localizó~~ **no se localizó** dato, información, registro o documento relativo a los ~~oficios~~ **oficios**. Visto lo anterior, se ordenó extender la diligencia a través de la revisión y búsqueda exhaustiva de la información en el Archivo de concentración e Histórico de la Alcaldía Técnica, donde tampoco se localizó la información.

En mérito de lo anterior..., se solicita al Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, DECLARAR LA INEXISTENCIA de los documentos requeridos en la solicitud.

#### ACUERDO 007/2020-O2

**EL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA..., CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 217 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**FUNDAMENTACIÓN**

*Se acuerda por unanimidad de los miembros del Comité confirmar la propuesta de declaratoria de inexistencia de información contenida en el oficio DGPDP/083/2020 del Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, lo anterior para emitir una respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000011220..." (sic)*

Por lo anterior, lo primero que debemos advertir es que el Comité aludió en el acta de estudio haber realizado una búsqueda exhaustiva de datos, registro o documentos de la información requerida, en los archivos, controles, registros, expedientes y documentos que obran en poder de la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, sin haberse localizado dato, información, registro o documento relativo a los oficios, lo cual no crea certeza en su actuar, ya que para que la declaratoria de inexistencia de la información sea procedente primero debe de contarse con indicios debidamente fundados y motivados de que la información solicitada fue emitida, al contarse con datos, registros o documentos que así lo



EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



comproban, sin que fueran señaladas dichas circunstancias en el Acta de estudio.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia pues en diligencias para mejor proveer, el Sujeto Obligado en atención a los requerimientos:

- Documento o registro en archivo físico o electrónico que pruebe la existencia y emisión de la información solicitada por el recurrente.
- Documentos que comprueben las gestiones de la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada por el recurrente, las cuales hayan ayudado al área competente a arribar a la conclusión de la inexistencia.

Remitió e informó lo siguiente:

- Se anexó listado de carpetas que conforman el archivo 2018, entre las cuales se encuentran las carpetas no localizadas y que servían como testimonio y fuente de información y donde se archivaba diversa documentación referente a la solicitud de estudio.
- Se anexó copia simple del Acta Administrativa de fecha veinticuatro de enero de 2020, donde se hizo constar los hechos relativos a la búsqueda exhaustiva de diversa documentación que se encontraba archivada en tres carpetas lefort, y entre las cuales se encontraba diversa documentación que pedía el solicitante, y que fue generada en el año 2018, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve como testimonio y fuente de información y la cual no fue encontrada en los cuatro días que persistió la búsqueda de dicha documentación.
- Se anexó copia simple del oficio de fecha seis de febrero por el cual se informó al Órgano Interno de Control el resultado de la búsqueda que se





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



realizó del 20 al 24 de enero del año en curso, donde el personal encargado del archivo realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

De lo anterior, lo primero que debe advertirse es que el listado referido por el Sujeto Obligado respecto de las carpetas que conforman el archivo 2018, no cuenta con información que permita advertir la emisión, el registro, o archivo de la información requerida por el recurrente, puesto que únicamente señala "CARPETAS 2018", "COPIAS DE ÁREAS ADSCRITAS A LA DGDD" y refiere un listado del nombre de las áreas que la componen y "COPIAS DE DIFERENTES ÁREAS", y refiere un listado del nombre de las áreas que la componen, sin más información que permita dilucidar la existencia y emisión de la información solicitada por el recurrente.

Ahora, del Acta remitida por el Sujeto Obligado, se advirtió que se hizo constar con fecha veinticuatro de enero, la búsqueda exhaustiva de documentación generada en 2018, señalando que se percataron que hacían falta tres carpetas tipo lefort, en donde se archivaban diversos acuses de recibo todas ellos del año dos mil dieciocho, extendiendo su búsqueda a cinco días, sin encontrar las carpetas en mención, no obstante, de la lectura que se dé al contenido de dicha acta no se advirtió pronunciamiento alguno del área que levantó el acta, que creara certeza de que en dichas carpetas se encontraba contenida la información requerida por el recurrente, puesto que no se advirtió anexo, documento, registro, libro de gobierno que permitiera comprobar que la información en efecto era parte de dichas carpetas extraviadas.





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



De igual forma del oficio de fecha seis de febrero por el cual se informó al Órgano Interno de Control el resultado de la búsqueda realizada por el personal encargado del archivo que se realizó del 20 al 24 de enero del año en curso, se advirtió la descripción puntual de **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión ni el servidor público responsable de contar con la misma.**

En efecto, del cumulo de documentos descritos y de los cuales versó el fundamento para la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, claramente se advierte que el Sujeto Obligado no fundó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, puesto que no se creó certeza respecto de su actuar al no referir documento alguno que compruebe su debida emisión y que en efecto obraban archivadas en las carpetas que aludieron que no fueron localizadas, máxime que la naturaleza de dicha información puede contenerse en archivos físicos o electrónicos, y no se advierte, del contenido del acta de nuestro estudio elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y que en efecto obraban en dichas carpetas no localizadas, como es determinado por los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia.

Aunado a lo anterior, tampoco se expusieron de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, ni señalaron los servidores públicos responsables de su guardia y custodia, pues la notificación de lo anterior al órgano interno de control o equivalente, únicamente informa la no localización de las carpetas, sin indicar los servidores públicos responsable para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda; requisitos esenciales





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



para la declaratoria de inexistencia, que evidentemente el Acta presentada por el Sujeto Obligado notificada el recurrente no reúne.

Por lo que claramente su actuar en la atención de la solicitud de nuestro estudio, careció de una debida fundamentación y motivación, dado que el Acta de la Declaratoria de Inexistencia remitida como respuesta no contiene los requisitos que determina la Ley de la materia, omitiendo la observancia a lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...  
**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables** y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley **..."** (sic)

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como





las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas a la situación que en la especie no aconteció, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.<sup>5</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, que en la atención a la solicitud de nuestro estudio, implicaba que el Sujeto procediera conforme lo marca la Ley de la materia para la declaratoria de la inexistencia de la información, lo cual no aconteció, puesto que su actuar careció de certeza.

En virtud de lo analizado, se concluye que el único agravio hecho valer por el recurrente resultó FUNDADO toda vez que, es claro que el Sujeto Obligado en apego a los principios de máxima publicidad, transparencia, y certeza, debió: 1) garantizar la búsqueda exhaustiva de la información en todos los medios correspondientes (sistemas, archivos físicos, electrónicos, histórico, concentrado, de trámite y marco normativo que regula su actuar) e informar al recurrente los resultados de dicha búsqueda a través de evidencia documental que compruebe su existencia puesto que en algún momento por motivo de sus atribuciones se emitió y, suponiendo sin conceder se confirmara la inexistencia de la misma; 3) elaborar el Acta correspondiente, de conformidad y en apego a los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia, lo cual a todas luces no aconteció.

<sup>5</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se turne la solicitud a las unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones pudieran detentar la información, dentro de las cuales no deberá faltar la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva de la información, en todos los medios correspondientes (sistemas, archivos físicos, electrónicos, histórico, concentrado, de trámite y marco normativo que regula su actuar) e informar al recurrente los resultados de dicha búsqueda a través de evidencia documental, y entregar la misma, para atender el requerimiento del recurrente.
- Y suponiendo sin conceder se confirmara la inexistencia de la información requerida se deberá elaborar el Acta correspondiente, ante el Comité de Transparencia respectivo de conformidad con lo determinado en la presente resolución y en apego a los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia, en sus artículos 217 y 218

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo



EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20







EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.





EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
COMISIONADO CIUDADANO

**MARÍA DEL CARMÉN NAVA POLINA**  
COMISIONADA CIUDADANA

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA CIUDADANA

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
COMISIONADA CIUDADANA

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
SECRETARIO TÉCNICO



**Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/943/2020**  
**Asunto: Atención a Cumplimiento**  
Ciudad de México, a 17 de noviembre del 2020

ACUJE

**Víctor Manuel Mendoza Acevedo**  
**Director General de Planeación,**  
**Desarrollo y Participación Ciudadana.**  
**Presente.**

Adjunto al presente podrá encontrar el oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.4847.2020, mediante el cual se notifica el acuerdo de fecha 7 de octubre del 2020, dictado dentro del Recurso de Revisión **RR.IP.0740/2020**, en el que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino la **REVOCACION** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que a más tardar **EL VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 2020**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del acuerdo que señala lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se turne la solicitud a las unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones pudieran detentar la información, dentro de las cuales no deberá faltar la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva de la información, en todos los medios correspondientes (sistemas, archivos físicos, electrónicos, histórico, concentrado, de trámite y marco normativo que regula su actuar) e informar al recurrente los resultados de dicha búsqueda a través de evidencia documental, y entregar la misma, para atender el requerimiento del recurrente. Y suponiendo sin conceder se confirmara la inexistencia de la información requerida se deberá elaborar el Acta correspondiente, ante el Comité de Transparencia respectivo de conformidad con lo determinado en la presente resolución y en apego a los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia, en sus artículos 217 y 218.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Lic. Liliana G. Montaña González  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales





ANEXO

Facultad de Ciencias Exactas y Físicas  
Departamento de Física  
Física II

Primer Examen Parcial  
Física II  
Año 2010

El presente examen tiene una duración de 45 minutos. Se permite el uso de calculadora científica. Se debe responder a las preguntas que se indican a continuación. Se debe justificar las respuestas.

1. Un cuerpo de masa  $m$  se mueve en una trayectoria circular de radio  $R$  con velocidad angular constante  $\omega$ . Calcule la aceleración centrípeta y la velocidad lineal en cualquier instante.

2. Un objeto de masa  $m$  se mueve en una trayectoria rectilínea con velocidad constante  $v$ . Calcule el momento lineal y el momento angular respecto a un punto fijo a una distancia  $r$  perpendicular a la trayectoria.

3. Un cuerpo de masa  $m$  se mueve en una trayectoria circular de radio  $R$  con velocidad angular constante  $\omega$ . Calcule la aceleración centrípeta y la velocidad lineal en cualquier instante.

2010

2010



Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/903/2020  
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020  
Asunto: RR.IP.0740/2020 Ampliación de plazo

**Lic. Yessica Paloma Báez Benítez**  
**Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales**  
**y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
**Presente**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.4847.2020, de fecha 7 de diciembre de 2020, el cual fue remitido a este Sujeto Obligado el 11 del mismo mes y año, mediante el que se requiere el cumplimiento a la resolución de fecha 7 de octubre de 2020, dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0740/2020**, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó **REVOCAR** la respuesta emitida por esta Alcaldía Benito Juárez, por lo que se solicita atentamente la ampliación del plazo para dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 257, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que por la complejidad de la información requerida las Unidades Administrativas involucradas tendrán que realizar una búsqueda minuciosa de lo solicitado, aunado a que las áreas se encuentran en suspensión de términos de conformidad a lo establecido en el **Trigésimo Tercer Aviso por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos** publicado el 4 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El precepto normativo aludido en el párrafo que antecede, es del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo III**  
**Del Cumplimiento de las Resoluciones**

**Artículo 257.** Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.



Alcaldía  
**BENITO  
JUÁREZ**

**Coordinación General de Gobernabilidad  
Subdirección de Información Pública y Datos  
Personales**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

*Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.*

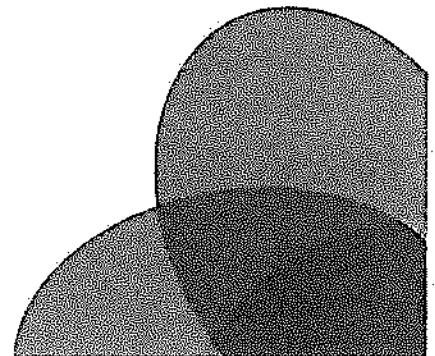
*Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.*

*En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Liliána G. Montaña González  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales**





**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO  
JUÁREZ

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

**FOLIOS:** 0419000011220

Ciudad de México, a veinte de marzo del dos mil veinte.

**VISTO** el estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que, ha transcurrido el término de **siete días hábiles** concedido a las partes para que promovieran escritos, manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, asimismo, manifestaran por escrito su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Asimismo, se hace constar, que dentro del plazo señalado, se recibió en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto, el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0383/2020 de cinco de marzo, y correos electrónicos, por medio de los cuales el Sujeto Obligado emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y remitió las diligencias solicitadas, por lo que, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup> y los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación

---

<sup>1</sup> En adelante Ley de Transparencia.




EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0740/2020

supletoria a la Ley de Transparencia, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

En este contexto, se comunica a las partes que la documentación que remitió el sujeto obligado como diligencias para mejor proveer, se mantendrán bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estarán disponibles en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la cuenta [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx), señalada como medio Oficial para oír y recibir notificaciones, promoción alguna de la parte recurrente, con la que pretenda ofrecer alegatos, y manifestar su voluntad de conciliar, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, y toda vez, que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones V y VII, Ley de Transparencia, lo procedente es cerrar la instrucción del presente expediente.

 Por lo expuesto, el Comisionado Ponente





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0740/2020

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Alegatos del sujeto obligado.** Se tienen por recibidos los alegatos del sujeto obligado, por lo que se ordenan agregar al expediente para los efectos legales a los que haya lugar y por remitidas las documentales solicitadas como diligencias para mejor proveer, mismas que no obraran en el expediente en el que se actúa.

**SEGUNDO. Alegatos del recurrente.** Toda vez que la parte recurrente no presentó promoción alguna en tiempo y forma, se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

**TERCERO. Cierre de instrucción.** Conforme a lo expuesto procede cerrar la instrucción del recurso de revisión citado al rubro y consecuentemente, reservar el expediente para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, ante la proyectista que actúa en el presente expediente.

**SUBDIRECTOR DE PROYECTOS**  
**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

EATAAGDRR:

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/0508/2021  
Asunto: **Cumplimiento RR.IP.0740/2020**  
Ciudad de México, a 10 de septiembre del 2021

**Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero**  
**Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos**  
**Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0740/2020**, de fecha 07 de octubre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el día 09 de diciembre del mismo año, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:**

- ❖ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/0507/2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, al medio señalado por el particular.
- ❖ Mediante oficio **DGPDP/0109/2021** signado por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, de este Sujeto Obligado se atiende el cumplimiento por lo que hace a lo ordenado.

De manera fundada y motiva se informó que no se localizaran los oficios de interés, por lo que se anexa el **Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2021** mediante el cual el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez a través del **Acuerdo 002/2021-E5** confirmó la **Declaratoria de Inexistencia** de dicha Documental, así como la vista a contraloría para su conocimiento.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo*

*32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez-Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/0507/2021  
**Asunto: Cumplimiento RR.IP.0740/2020**  
Ciudad de México, a 10 de septiembre del 2021

**C. Solicitante  
Presente**

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0740/2020**, de fecha 07 de octubre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el día 09 de diciembre del mismo año, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

❖ Mediante oficio **DGPDP/0109/2021** signado por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, de este Sujeto Obligado se atiende el cumplimiento por lo que hace a lo ordenado

1. De manera fundada y motiva se informó que no se localizaran los oficios de interés, por lo que se anexa el **Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2021** mediante el cual el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez a través del **Acuerdo 002/2021-E5** confirmó la **Declaratoria de Inexistencia** de dicha Documental, así como la vista a contraloría para su conocimiento.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo*

*32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

Página: 1723

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información*".

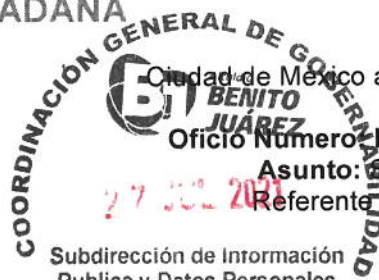
Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive**  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales



Ciudad de México a 26 de julio de 2021  
Oficio Número DGPDP/0109/2021.  
Asunto: Se remite información  
Referente a RR. IP. 0740/2020.

**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE**  
**SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**DATOS PERSONALES**  
**P R E S E N T E.**

Subdirección de Información  
Pública y Datos Personales

**RECIBIDO**

Recibe: 609

Anexos: 51

Hora: 14:17

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 90 fracción IX, 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar **ABJ/CGG/SIPDP/943/2020**, recibido en esta Dirección General a mi cargo, el pasado 17 de diciembre de 2020, por el cual notifica la **REVOCACION** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el Recurso de Revisión **RR. IP. 0740/2020** y ordena **emita una nueva en el que:**

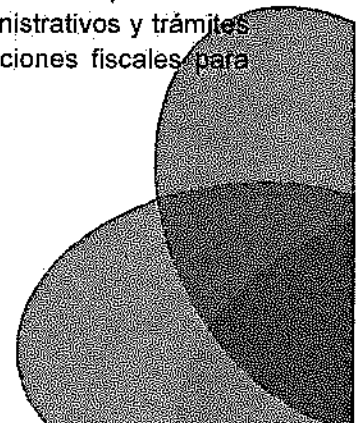
“.. de Conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se turne la solicitud a las unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones pudieran determinar la información, dentro de las cuales no deberá faltar la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva de la información, en todos los medios correspondientes (sistemas, archivos físicos, electrónicos, históricos concentrado, de trámite y marco normativo que regula su actuar) e informar al recurrente los resultados de dicha búsqueda a través de evidencia documental, y entregar la misma para atender el requerimiento del recurrente. Y suponiendo sin conceder se confirmara la inexistencia de la información requerida se deberá elaborar el Acta correspondiente, ante el Comité de Transparencia respectivo de conformidad con lo determinado en la presente resolución y en apego a los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia, en sus archivos 217 y 2018.”... (Sic)

En relación a lo anterior le informo que esta Dirección General a mi cargo, se había visto impedida realizar las acciones correspondiente para dar cumplimiento a la **REVOCACION** en mención, ya que por causa de la suspensión de términos declarada por el Gobierno de la Ciudad de México, por la que se determinó la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio del virus de nombre SARS-COV-2 que causa la enfermedad nombrada COVID 19; con fundamento en los siguientes Acuerdos:

- 23 de marzo del 2020 en el cual se publica el Primer Acuerdo por el que se determina la suspensión temporal de actividades de los establecimientos y centros educativos que se señalan, así como los eventos públicos y privados mayores de 50 personas, con el propósito de evitar el contagio de COVID-19.



- 30 de marzo del 2020 en el cual se publicó el Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19.
- Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19.
- 01 de abril del 2020 en el cual se publicó el Tercer Acuerdo por el que se determinan Acciones Extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria Sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal con el propósito de evitar el contagio y propagación de COVID-19.
- 6 de abril del 2020 el cual se publicó el Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos Colegiados en las dependencias, Órganos desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo de Salud de la Ciudad de México.
- 22 de abril de 2020 en el cual se publicó el cuarto Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de la Fase 3 de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19.
- 30 de abril del 2020 en el cual se publicó el Acuerdo por el que se modifica el Tercer Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19.
- 18 de mayo del 2020 en el cual se publicó el Acuerdo que adiciona al numeral Cuarto del Acuerdo del 17 de abril de 2020, en el que modifica y adiciona el diverso por el que se suspenden los términos plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para prevenir la propagación del COVID-19.
- 29 de mayo de 2020 en el cual se publicó en Quinto acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos A los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para prevenir la propagación de COVID-19.





Alcaldía  
**BENITO  
JUÁREZ**

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION,  
DESARROLLO Y PARTICIPACION  
CIUDADANA**

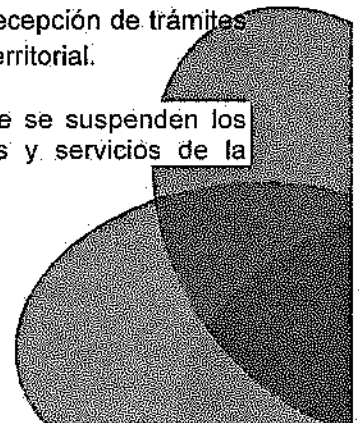


- 05 de junio en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México determino que, durante el periodo comprendido del 08 al 14 de junio del presente, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en ROJO.
- 19 de junio de 2020 se publicó en dicho medio oficial de difusión el Tercer Aviso por el que se da a conocer el color permanece en ROJO.
- 26 de junio de 2020 fue publicada el Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que se deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normatividad en la Ciudad de México, mediante el cual se determinó, entre otras, que el color del semáforo Epidemiológico pasa a NARANJA.
- 17 de julio de 2021 fue publicado el Décimo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse.
- 24 de julio de 2020 fue publicado Décimo Primer aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse.
- 31 de julio de 2020 fue publicado el Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.
- 04 de septiembre de 2020 fue publicado el Décimo Noveno Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse.
- 18 de septiembre de 2021 fue publicado el Vigésimo Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen modificaciones a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse.
- 25 de septiembre de 2021 fue publicado el Vigésimo segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la modificación a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.
- 02 de octubre de 2020 fue publicado el Vigésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse.





- 09 de octubre de 2020 fue publicado el Vigésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse
- 26 de octubre de 2020 fue publicado el vigésimo Séptimo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse.
- 30 de octubre de 2020 fue publicado el Vigésimo Octavo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México.
- 06 de noviembre de 2020 fue publicado el Vigésimo Noveno Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, así como las extraordinarias durante el programa "El Buen Fin" 2020.
- 13 de noviembre de 2021 fue publicado el Trigésimo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y se establecen modificaciones a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.
- 19 de noviembre de 2020 fue publicado Acuerdo por el que se modifica el Ordinal Sexto del Trigésimo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y se establecen modificaciones a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.
- 27 de noviembre de 2020 fue publicado el Trigésimo Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
- 04 de diciembre de 2020 fue publicado el Trigésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y se modifican los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.
- 04 de diciembre de 2020 Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.
- 14 de diciembre de 2020 Acuerdo por el que se suspenden términos para la recepción de trámites y procedimientos ante la coordinación de Ventanilla Única de la Demarcación Territorial.
- 15 de enero de 2021 fue publicado el Décimo segundo acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la





Alcaldía  
**BENITO  
JUÁREZ**

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION,  
DESARROLLO Y PARTICIPACION  
CIUDADANA**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

- 19 de enero de 2021 Acuerdo por el que se Suspenden Términos para la recepción de Trámites y Procedimientos ante la Coordinación de Ventanilla Única de la Demarcación territorial.
- 26 de febrero de 2021 fue publicado el Segundo Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID -19, en los términos que se señalan en el mismo.

Por lo antes citado nos habíamos visto impedidos en realizar las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la resolución de **RENOVACIÓN** que determino el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el personal responsable de la administración del Archivo en esta Dirección General a mi cargo, son personas vulnerables a contraer esta enfermedad por lo que pondría en riesgo su vida; contraviniendo el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como los artículos 87 al 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de los cuales emanan las Condiciones Generales del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal que consagran derechos fundamentales para la protección a la salud de los trabajadores.

Asimismo, hago de su conocimiento, que los pasados días 15 y 16 de septiembre de 2020, se produjeron fuertes precipitaciones Pluviales, en la Ciudad de México y por ende en la Alcaldía Benito Juárez, que dejó como resultado la inundación del sótano del edificio de "**Soluciones**", que se localiza en Av. Cuauhtémoc, número 1240, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, donde se encontraban ubicado el archivo **2018, 2019 y parte del archivo 2020**, que consta de carpetas de acuses (Oficios Generados por la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana), copias de conocimiento, expedientes de folios reales, expedientes de Fianzas, libros de gobierno, todos de la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, así como, las Carpetas de las Solicitudes de Publicaciones Vecinales de los años **2017 y 2018** pertenecientes a la Coordinación de Ventanilla Única dependiente de esta Dirección General a mi cargo, ya que hubo filtraciones de agua pluvial y de aguas negras que provenían de la Av. Cuauhtémoc, lo que causo que el archivo ahí localizado se mojara y la documental quedara indescifrable dejando como consecuencia kilos de papel ilegible.

Por lo anterior, en fecha 17 de septiembre del año 2020, al presentarse el personal que labora en la Alcaldía Benito Juárez, en específico en el edificio de "**Soluciones**" se percató que a causa de las fuertes precipitaciones de días anteriores; el sótano del edificio en "**Soluciones**" lugar donde se encontraba ubicado el Archivo referido, se encontraba inundado y en muy malas condiciones a causa de las filtraciones del agua pluvial, así como de la corriente de aguas negras que provenía de la Avenida Cuauhtémoc, lo que causo que el archivo ahí localizado sufriera diversos daños graves a causa del agua alojada en el sótano del edificio en mención. Ya que se encontraba vulnerable a los factores extrínsecos que causa el deterioro del papel y los cuales son susceptibles a la aparición de hongos, ondulaciones, deformaciones en el mismo, por lo que se verificó que la documental se hallaba degradada a consecuencia de la filtración del agua pluvial, situación que se agravo a causa de la temperatura; Por dichos factores se genera la aparición de Foxing, manchas de humedad, así como la oxidación de la documental en consecuencia de los elementos metálicos que contienen las tintas en combinación con el ácido sulfúrico que hay en el medio ambiente lo que ocasionaron una reacción química la cual afecta irremediablemente el texto de los documentos.



Alcaldía  
**BENITO  
JUÁREZ**

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION,  
DESARROLLO Y PARTICIPACION  
CIUDADANA**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

provocando el desprendimiento de las líneas del texto que se encuentran plasmadas en el papel, como resultado existen alteraciones de los elementos gráficos que se encuentran en la documental, por haber tenido contacto directo con el agua pluvial y con el agua sucia.

Por lo que respecta “..a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva de la información, en todos los medios correspondientes (sistemas, archivos físicos, electrónicos. Históricos concentrado, de trámite y marco normativo que regula su actuar) e informar al recurrente los resultados de dicha búsqueda a través de evidencia documental, y entregar la misma para atender el requerimiento del recurrente.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 5 fracción VII, 8, 12 fracción I y 15 del Decreto por el que se abroga la Ley de Archivos del Distrito Federal y se expide La Ley de Archivos de la Ciudad de México; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de noviembre de 2020 y al Catálogo de Disposición Documental de este Órgano Político Administrativo, esta Dirección General a mi cargo, archivaba la documentación solicitada ya que con base al ciclo vital de los documentos y acorde a sus funciones y atribuciones, por lo que es innecesario realizar la búsqueda en las unidades administrativas que se encuentran adscritas a la oficina de la Alcaldía, además que generaría una carga excesiva de trabajo, por el actual brote del virus de nombre (COVID-19) y a las “**Acciones Extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor en la CDMX**”, no se cuenta con el suficiente personal para realizar la búsqueda exhaustiva, esto con fundamento al artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo, por el caso fortuito antes mencionado, la documentación fue siniestrada por lo que ahora forma parte de residuos de desecho de papel ilegible.

Asimismo, en fecha 03 de febrero del presente año se realizó la búsqueda exhaustiva de la siguiente documentación: DGDD/061/2018, DGDD/062/2018, DGDD/063/2018, DGDD/064/2018, DGDD/065/2018, DGDD/066/2018, DGDD/067/2018, DGDD/068/2018, DGDD/069/2018, DGDD/070/2018, DGDD/071/2018, DGDD/072/2018, DGDD/073/2018, DGDD/074/2018, DGDD/075/2018, DGDD/076/2018, DGDD/077/2018, DGDD/078/2018, DGDD/079/2018, DGDD/080/2018, en el archivo existente y en la documentación siniestrada sin encontrar los oficios en mención ya que ahora forman parte de residuos de desecho de papel ilegible. Como se hace constar en el Acta en mención.

Me permito informarle que el comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, determino en la **QUINTA SESION EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, con fundamento a artículo 90 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y mediante el **ACUERDO 002/2021-E5**, por el que fue declarando la inexistencia de la documentación solicitada con Folio de solicitud **0419000011220**. Y que a la letra dice:

**“EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88,89 Y 90, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN IP.740/2020 Y DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LA MOTIVACIÓN CON LA CUAL SUSTENTA LA PROPUESTA DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 217, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE**



Alcaldía  
**BENITO  
JUÁREZ**

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION,  
DESARROLLO Y PARTICIPACION  
CIUDADANA**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INEXISTENCIA DE LOS "OFICIOS DGDD/061/2018, DGDD/062/2018, DGDD/063/2018, DGDD/064/2018, DGDD/065/2018, DGDD/066/2018, DGDD/067/2018, DGDD/068/2018, DGDD/069/2018, DGDD/070/2018, DGDD/071/2018, DGDD/072/2018, DGDD/073/2018, DGDD/074/2018, DGDD/075/2018, DGDD/076/2018, DGDD/077/2018, DGDD/078/2018, DGDD/079/2018, DGDD/080/2018 " CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN INDICO QUE DICHA ABSTENCIÓN SE REALIZABA EN VIRTUD DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE REALIZARÁ CON MOTIVO DE LA VISTA A CONTRALORÍA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, REALIZADA, POR ESTE H. COMITÉ.

Se anexa ACUERDO 002/2021-E5, para pronta referencia.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO  
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN,  
DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ckca\*

4



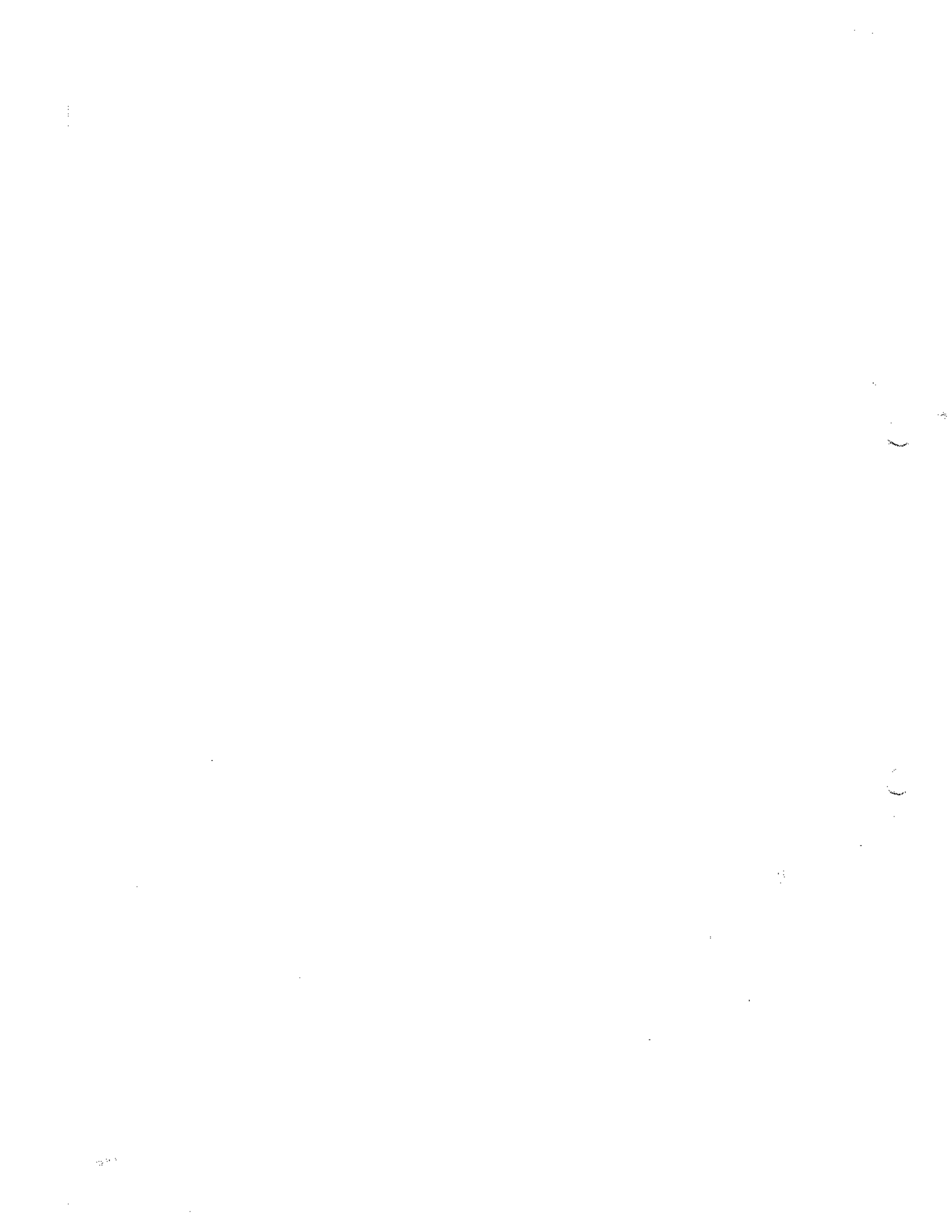
2

2

.....

-----**ACUERDO 002/2021-E5**-----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN IP, 740/2020 Y DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LA MOTIVACION CON LA CUAL SUSTENTA LA PROPUESTA DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 217, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LOS: "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/061/2018, DGDD/062/2018, DGDD/063/2018, DGDD/064/2018, DGDD/065/2018, DGDD/066/2018, DGDD/067/2018, DGDD/068/2018, DGDD/069/2018, DGDD/070/2018, DGDD/071/2018, DGDD/072/2018, DGDD/073/2018, DGDD/074/2018, DGDD/075/2018, DGDD/076/2018, DGDD/077/2018, DGDD/078/2018, DGDD/079/2018, DGDD/080/2018." CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN INDICÓ QUE DICHA ABSTENCIÓN SE REALIZABA EN VIRTUD DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE REALIZARÁ CON MOTIVO DE LA VISTA A CONTRALORIA REALIZADA POR ESTE H. COMITÉ. -----





**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, Y EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 318, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 06 DE ABRIL DE 2020, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO EL C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, COMO INVITADOS PERMANENTES, EL LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, JOSÉ ALEJANDRO FRANCO CARMONA, SUBDIRECTOR JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SECRETARIA TÉCNICA Y SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ; CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y APROBADO MEDIANTE ACUERDO 1263/SÉ/29-06/2020, SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA SIGUIENTE: -----

**ORDEN DEL DÍA -----**

**1.- APERTURA DE LA SESIÓN -----**

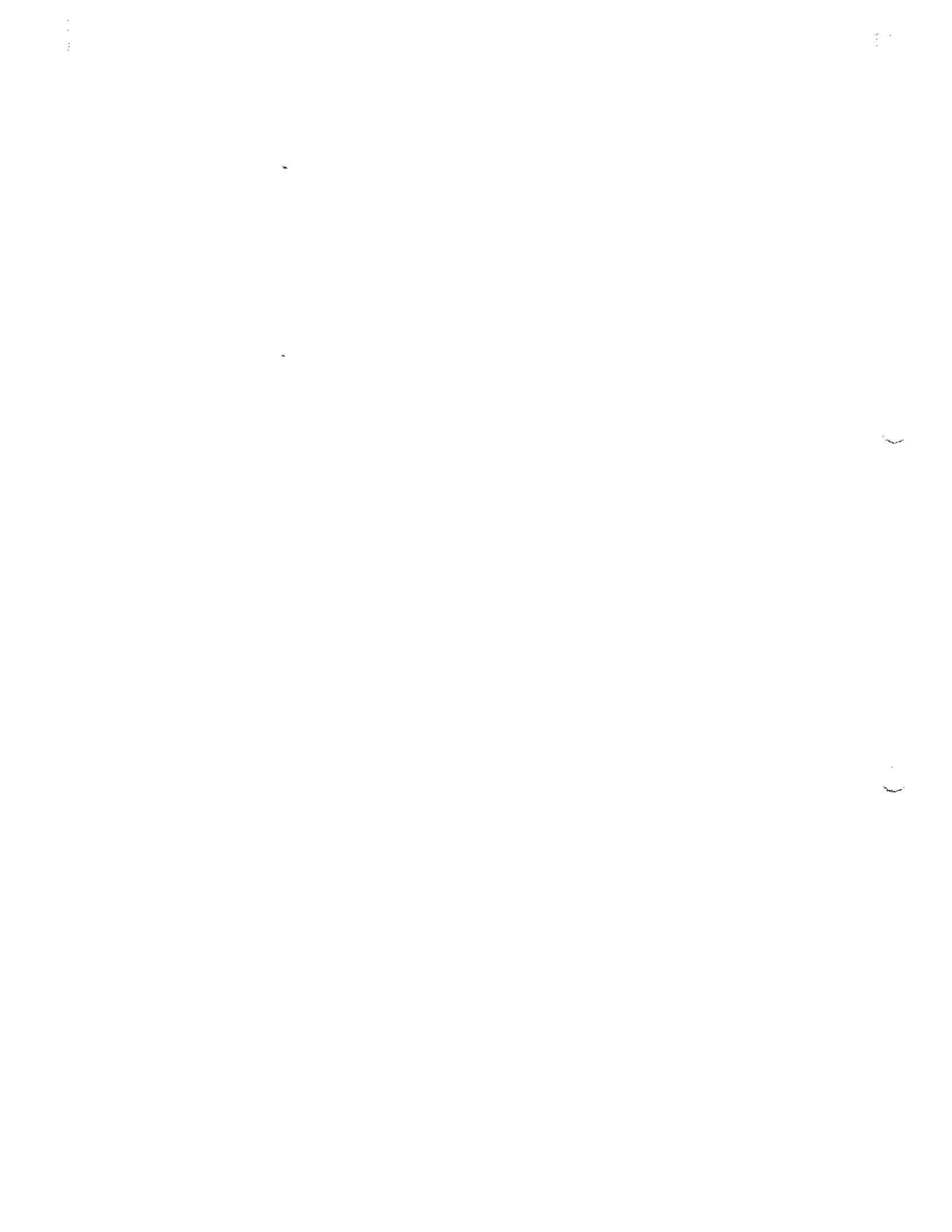
EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DIÓ LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, INICIANDO CON ELLO, EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

**2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM. -----**

EN LA LISTA DE ASISTENCIA SE ENCONTRARON PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ POR LO QUE SE VALIDÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM PARA CELEBRAR LA SESIÓN. -----

ASISTIERON COMO INVITADOS PERMANENTES EL C. JOSÉ ALEJANDRO FRANCO CARMONA, EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EL LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ -----







TAPIA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SECRETARIA TÉCNICA Y SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.-

3.- LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

4.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, PROPUESTA MEDIANTE LOS OFICIOS **DGPDP/075/2021** Y **DGPDP/076/2021** SUSCRITOS POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCDMX EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN **IP.739/2020** y **IP.743/2020**.-----

5.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO **DGPDP/074/2021**, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCDMX EN EL RECURSO DE REVISIÓN **IP.740/2020**.-----

6.- CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO **CONFIDENCIAL**, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0775** SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCDMX EN EL RECURSO DE REVISIÓN **IP.5035/2019**.-----

7.- CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO **CONFIDENCIAL**, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0774** SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCDMX EN EL RECURSO DE REVISIÓN **IP.5340/2019**.-----

8.- CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO **CONFIDENCIAL**, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO **DGPDP/CVU/072/2021** SUSCRITO POR EL COORDINADOR DE VENTANILLA ÚNICA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCDMX EN EL RECURSO DE REVISIÓN **IP.4404/2019**.-----

9.- CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO **CONFIDENCIAL**, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0079**, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO **0419000179420**.-----

10.- CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO **CONFIDENCIAL**, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO



**ABJ/DGODSU/DDU/2021/0076**, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO **0419000179520**.

11.- CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO **CONFIDENCIAL**, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0075**, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO **0419000179620**.

12.- CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO **CONFIDENCIAL**, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO **DGPDP/VCU/314/2020** SUSCRITO POR EL COORDINADOR DE VENTANILLA ÚNICA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCDMX EN EL RECURSO DE REVISIÓN **IP.5336/2019**.

13.- CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO **CONFIDENCIAL**, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO **ABJ/DGA/DF/CBG/214/2021**, SUSCRITO POR EL COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCDMX EN EL RECURSO DE REVISIÓN **IP.0826/2020**.

14.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO **DGPDP/092/2021** SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCDMX EN EL RECURSO DE REVISIÓN **IP.741/2020**.

15.- CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO **CONFIDENCIAL**, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO **ABJ/DGA/DF/CBG/125/2021**, SUSCRITO POR EL COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCDMX EN EL RECURSO DE REVISIÓN **IP.0336/2019**.

16.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO **RESERVADA**, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO **ABJ/DGA/DF/CBG/107/2021**, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO **0419000021621**.

17.- **ASUNTOS GENERALES**.



**18.- CIERRE DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.** -----

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LIC. **EDUARDO PÉREZ ROMERO**, TUVO A BIEN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO COLEGIADO EL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE DESAHOGAR DURANTE LA SESIÓN Y QUE PREVIAMENTE FUE ENVIADO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES EN LA CARPETA CON EL ASUNTO A TRATAR, ESTANDO TODOS DE ACUERDO.-----

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/001/2018, DGDD/002/2018, DGDD/003/2018, DGDD/004/2018, DGDD/005/2018, DGDD/006/2018, DGDD/007/2018, DGDD/008/2018, DGDD/009/2018, DGDD/010/2018, DGDD/011/2018, DGDD/012/2018, DGDD/013/2018, DGDD/014/2018, DGDD/015/2018, DGDD/016/2018, DGDD/017/2018, DGDD/018/2018, DGDD/019/2018, DGDD/020/2018", EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE REVISIÓN RR.IP.739/2020 y IP.743/2020, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO MEDIANTE LOS OFICIOS DGPDP/075/2021 Y DGPDP/076/2021, ASÍ COMO EN EL ACTA DE HECHOS DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODA VEZ QUE, LOS PASADOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE PRODUJERON FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR ENDE EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, QUE DEJÓ COMO RESULTADO LA INUNDACIÓN DEL SÓTANO DEL EDIFICIO DE "SOLUCIONES", QUE SE LOCALIZA EN AV. CUAUHTÉMOC, NÚMERO 1240, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, CÓDIGO POSTAL 03310, DONDE SE ENCONTRABAN UBICADO EL ARCHIVO 2018, 2019 Y PARTE DEL ARCHIVO 2020, QUE CONSTA DE CARPETAS DE ACUSES, COPIAS DE CONOCIMIENTO, EXPEDIENTES DE FOLIOS REALES, EXPEDIENTES DE FIANZAS, LIBROS DE GOBIERNO, TODOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO, LAS CARPETAS DE LAS SOLICITUDES DE PUBLICITACIONES VECINALES DE LOS AÑOS 2017 Y 2018 PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DEPENDIENTE DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL A MI CARGO, YA QUE HUBO FILTRACIONES DE AGUA PLUVIAL Y DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍAN DE LA AV. CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSO QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SE MOJARA Y LA DOCUMENTAL QUEDARA INDESCIFRABLE DEJANDO COMO CONSECUENCIA KILOS DE PAPEL ILEGIBLE. POR LO ANTERIOR, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, AL PRESENTARSE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN ESPECÍFICO EN EL EDIFICIO DE "SOLUCIONES" SE PERCATÓ QUE A CAUSA DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES DE DÍAS ANTERIORES, EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN "SOLUCIONES" LUGAR DONDE SE ENCONTRABA UBICADO EL ARCHIVO REFERIDO, SE ENCONTRABA INUNDADO Y EN MUY MALAS CONDICIONES A CAUSA DE LAS FILTRACIONES DEL AGUA PLUVIAL, ASÍ COMO DE LA CORRIENTE DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍA DE LA AVENIDA CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSO QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SUFRIERA DIVERSOS DAÑOS GRAVES A CAUSA DEL AGUA ALOJADA EN EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN MENCIÓN. SE ENCONTRABA VULNERABLE A LOS FACTORES EXTRÍNSECOS QUE CAUSA EL DETERIORO DEL PAPEL Y LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES A LA APARICIÓN DE



HONGOS, ONDULACIONES, DEFORMACIONES EN EL MISMO, POR LO QUE SE VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTAL SE HALLABA DEGRADADA A CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN DEL AGUA PLUVIAL, SITUACIÓN QUE SE AGRAVO A CAUSA DE LA TEMPERATURA; POR DICHS FACTORES SE GENERA LA APARICIÓN DE FOXING, MANCHAS DE HUMEDAD, ASÍ COMO LA OXIDACIÓN DE LA DOCUMENTAL EN CONSECUENCIA DE LOS ELEMENTOS METÁLICOS QUE CONTIENEN LAS TINTAS EN COMBINACIÓN CON EL ÁCIDO SULFÚRICO QUE HAY EN EL MEDIO AMBIENTE OCASIONARON UNA REACCIÓN QUÍMICA LA CUAL AFECTA IRREMEDIABLEMENTE EL TEXTO DE LOS DOCUMENTOS, PROVOCANDO EL DESPRENDIMIENTO DE LAS LÍNEAS DEL TEXTO QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL PAPEL, POR LO QUE EXISTIERON ALTERACIONES DE LOS ELEMENTOS GRÁFICOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA DOCUMENTAL, POR HABER TENIDO CONTACTO DIRECTO CON EL AGUA PLUVIAL Y CON EL AGUA SUCIA. POR LO ANTERIOR, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, AL PRESENTARSE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN ESPECÍFICO EN EL EDIFICIO DE "SOLUCIONES" SE PERCATÓ QUE A CAUSA DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES DE DÍAS ANTERIORES, EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN "SOLUCIONES" LUGAR DONDE SE ENCONTRABA UBICADO EL ARCHIVO REFERIDO, SE ENCONTRABA INUNDADO Y EN MUY MALAS CONDICIONES A CAUSA DE LAS FILTRACIONES DEL AGUA PLUVIAL, ASÍ COMO DE LA CORRIENTE DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍA DE LA AVENIDA CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSO QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SUFRIERA DIVERSOS DAÑOS GRAVES A CAUSA DEL AGUA ALOJADA EN EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN MENCIÓN. SE ENCONTRABA VULNERABLE A LOS FACTORES EXTRÍNSECOS QUE CAUSA EL DETERIORO DEL PAPEL Y LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES A LA APARICIÓN DE HONGOS, ONDULACIONES, DEFORMACIONES EN EL MISMO, POR LO QUE SE VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTAL SE HALLABA DEGRADADA A CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN DEL AGUA PLUVIAL, SITUACIÓN QUE SE AGRAVO A CAUSA DE LA TEMPERATURA; POR DICHS FACTORES SE GENERA LA APARICIÓN DE FOXING, MANCHAS DE HUMEDAD, ASÍ COMO LA OXIDACIÓN DE LA DOCUMENTAL EN CONSECUENCIA DE LOS ELEMENTOS METÁLICOS QUE CONTIENEN LAS TINTAS EN COMBINACIÓN CON EL ÁCIDO SULFÚRICO QUE HAY EN EL MEDIO AMBIENTE OCASIONARON UNA REACCIÓN QUÍMICA LA CUAL AFECTA IRREMEDIABLEMENTE EL TEXTO DE LOS DOCUMENTOS, PROVOCANDO EL DESPRENDIMIENTO DE LAS LÍNEAS DEL TEXTO QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL PAPEL, POR LO QUE EXISTIERON ALTERACIONES DE LOS ELEMENTOS GRÁFICOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA DOCUMENTAL, POR HABER TENIDO CONTACTO DIRECTO CON EL AGUA PLUVIAL Y CON EL AGUA SUCIA. ASÍ MISMO EN FECHA, 03 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SE REALIZO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/001/2018, DGDD/002/2018, DGDD/003/2018, DGDD/004/2018, DGDD/005/2018, DGDD/006/2018, DGDD/007/2018, DGDD/008/2018, DGDD/009/2018, DGDD/010/2018, DGDD/011/2018, DGDD/012/2018, DGDD/013/2018, DGDD/014/2018, DGDD/015/2018, DGDD/016/2018, DGDD/017/2018, DGDD/018/2018, DGDD/019/2018, DGDD/020/2018", EN EL ARCHIVO EXISTENTE Y EN LA DOCUMENTACIÓN SINIESTRADA SIN ENCONTRAR LOS OFICIOS EN MENCIÓN YA QUE AHORA FORMAN PARTE DE RESIDUOS DE DESECHO DE PAPEL ILEGIBLE. COMO SE HACE CONSTAR EN LA ACTA EN MENCIÓN. DESTACANDO QUE, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, SE SOLICITA CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA



INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DICHA DECLARATORIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 218 DE LA LEY EN MATERIA.

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS.

Lined area for notes or additional text.

Handwritten marks and signatures on the right margin.



**ACUERDO 001/2021-E5**

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE **LOS RECURSOS DE REVISIÓN IP. 739/2020, IP.743/2020**, Y DESPUES DE HABER ANALIZADO LA MOTIVACION CON LA CUAL SUSTENTA LA PROPUESTA DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 217, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LOS: "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCIOIN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/001/2018, DGDD/002/2018, DGDD/003/2018, DGDD/004/2018, DGDD/005/2018, DGDD/006/2018, DGDD/007/2018, DGDD/008/2018, DGDD/009/2018, DGDD/010/2018, DGDD/011/2018, DGDD/012/2018, DGDD/013/2018, DGDD/014/2018, DGDD/015/2018, DGDD/016/2018, DGDD/017/2018, DGDD/018/2018, DGDD/019/2018, DGDD/020/2018." CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN INDICÓ QUE DICHA ABSTENCIÓN SE REALIZABA EN VIRTUD DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE REALIZARÁ CON MOTIVO DE LA VISTA A CONTRALORIA REALIZADA POR ESTE H. COMITÉ.

Series of horizontal lines for additional text or signatures.

Handwritten marks and signatures on the right margin.





**QUINTO PUNTO DEL ORDEL DEL DÍA.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCIOIN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/061/2018, DGDD/062/2018, DGDD/063/2018, DGDD/064/2018, DGDD/065/2018, DGDD/066/2018, DGDD/067/2018, DGDD/068/2018, DGDD/069/2018, DGDD/070/2018, DGDD/071/2018, DGDD/072/2018, DGDD/073/2018, DGDD/074/2018, DGDD/075/2018, DGDD/076/2018, DGDD/077/2018, DGDD/078/2018, DGDD/079/2018, DGDD/080/2018", EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.740/2020, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO DGPDP/074/2021 Y ACTA DE HECHOS DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODA VEZ QUE, LOS PASADOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE PRODUJERON FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR ENDE EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, QUE DEJÓ COMO RESULTADO LA INUNDACIÓN DEL SÓTANO DEL EDIFICIO DE "SOLUCIONES", QUE SE LOCALIZA EN AV. CUAUHTÉMOC, NÚMERO 1240, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, CÓDIGO POSTAL 03310, DONDE SE ENCONTRABAN UBICADO EL ARCHIVO 2018, 2019 Y PARTE DEL ARCHIVO 2020, QUE CONSTA DE CARPETAS DE ACUSES, COPIAS DE CONOCIMIENTO, EXPEDIENTES DE FOLIOS REALES, EXPEDIENTES DE FIANZAS, LIBROS DE GOBIERNO, TODOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO, LAS CARPETAS DE LAS SOLICITUDES DE PUBLICITACIONES VECINALES DE LOS AÑOS 2017 Y 2018 PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DEPENDIENTE DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL A MI CARGO, YA QUE HUBO FILTRACIONES DE AGUA PLUVIAL Y DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍAN DE LA AV. CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSO QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SE MOJARA Y LA DOCUMENTAL QUEDARA INDESCIFRABLE DEJANDO COMO CONSECUENCIA KILOS DE PAPEL ILEGIBLE. POR LO ANTERIOR, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, AL PRESENTARSE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN ESPECÍFICO EN EL EDIFICIO DE "SOLUCIONES" SE PERCATÓ QUE A CAUSA DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES DE DÍAS ANTERIORES, EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN "SOLUCIONES" LUGAR DONDE SE ENCONTRABA UBICADO EL ARCHIVO REFERIDO, SE ENCONTRABA INUNDADO Y EN MUY MALAS CONDICIONES A CAUSA DE LAS FILTRACIONES DEL AGUA PLUVIAL, ASÍ COMO DE LA CORRIENTE DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍA DE LA AVENIDA CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSO QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SUFRIERA DIVERSOS DAÑOS GRAVES A CAUSA DEL AGUA ALOJADA EN EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN MENCIÓN. SE ENCONTRABA VULNERABLE A LOS FACTORES EXTRÍNSECOS QUE CAUSA EL DETERIORO DEL PAPEL Y LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES A LA APARICIÓN DE HONGOS, ONDULACIONES, DEFORMACIONES EN EL MISMO, POR LO QUE SE VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTAL SE HALLABA DEGRADADA A CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN DEL AGUA PLUVIAL, SITUACIÓN QUE SE AGRAVO A CAUSA DE LA TEMPERATURA, POR DICHS FACTORES SE GENERA LA APARICIÓN DE FOXING, MANCHAS DE HUMEDAD, ASÍ COMO LA OXIDACIÓN DE LA DOCUMENTAL EN CONSECUENCIA DE LOS ELEMENTOS METÁLICOS QUE CONTIENEN LAS TINTAS EN COMBINACIÓN CON EL ÁCIDO SULFÚRICO QUE HAY EN EL MEDIO AMBIENTE OCASIONARON UNA REACCIÓN QUÍMICA LA CUAL AFECTA IRREMEDIABLEMENTE EL TEXTO DE LOS DOCUMENTOS, PROVOCANDO EL DESPRENDIMIENTO DE LAS LÍNEAS DEL TEXTO QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL PAPEL, POR LO QUE EXISTIERON**

ALTERACIONES DE LOS ELEMENTOS GRÁFICOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA DOCUMENTAL, POR HABER TENIDO CONTACTO DIRECTO CON EL AGUA PLUVIAL Y CON EL AGUA SUCIA. POR LO ANTERIOR, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, AL PRESENTARSE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN ESPECÍFICO EN EL EDIFICIO DE "SOLUCIONES" SE PERCATÓ QUE A CAUSA DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES DE DÍAS ANTERIORES, EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN "SOLUCIONES" LUGAR DONDE SE ENCONTRABA UBICADO EL ARCHIVO REFERIDO, SE ENCONTRABA INUNDADO Y EN MUY MALAS CONDICIONES A CAUSA DE LAS FILTRACIONES DEL AGUA PLUVIAL, ASÍ COMO DE LA CORRIENTE DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍA DE LA AVENIDA CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSO QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SUFRIERA DIVERSOS DAÑOS GRAVES A CAUSA DEL AGUA ALOJADA EN EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN MENCIÓN. SE ENCONTRABA VULNERABLE A LOS FACTORES EXTRÍNSECOS QUE CAUSA EL DETERIORO DEL PAPEL Y LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES A LA APARICIÓN DE HONGOS, ONDULACIONES, DEFORMACIONES EN EL MISMO, POR LO QUE SE VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTAL SE HALLABA DEGRADADA A CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN DEL AGUA PLUVIAL, SITUACIÓN QUE SE AGRAVO A CAUSA DE LA TEMPERATURA; POR DICHS FACTORES SE GENERA LA APARICIÓN DE FOXING, MANCHAS DE HUMEDAD, ASÍ COMO LA OXIDACIÓN DE LA DOCUMENTAL EN CONSECUENCIA DE LOS ELEMENTOS METÁLICOS QUE CONTIENEN LAS TINTAS EN COMBINACIÓN CON EL ÁCIDO SULFÚRICO QUE HAY EN EL MEDIO AMBIENTE OCASIONARON UNA REACCIÓN QUÍMICA LA CUAL AFECTA IRREMEDIABLEMENTE EL TEXTO DE LOS DOCUMENTOS, PROVOCANDO EL DESPRENDIMIENTO DE LAS LÍNEAS DEL TEXTO QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL PAPEL, POR LO QUE EXISTIERON ALTERACIONES DE LOS ELEMENTOS GRÁFICOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA DOCUMENTAL, POR HABER TENIDO CONTACTO DIRECTO CON EL AGUA PLUVIAL Y CON EL AGUA SUCIA. ASÍ MISMO EN FECHA, 03 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SE REALIZO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCIOIN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/061/2018, DGDD/062/2018, DGDD/063/2018, DGDD/064/2018, DGDD/065/2018, DGDD/066/2018, DGDD/067/2018, DGDD/068/2018, DGDD/069/2018, DGDD/070/2018, DGDD/071/2018, DGDD/072/2018, DGDD/073/2018, DGDD/074/2018, DGDD/075/2018, DGDD/076/2018, DGDD/077/2018, DGDD/078/2018, DGDD/079/2018, DGDD/080/2018", EN EL ARCHIVO EXISTENTE Y EN LA DOCUMENTACIÓN SINIESTRADA SIN ENCONTRAR LOS OFICIOS EN MENCIÓN YA QUE AHORA FORMAN PARTE DE RESIDUOS DE DESECHO DE PAPEL ILEGIBLE. COMO SE HACE CONSTAR EN LA ACTA EN MENCIÓN. DESTACANDO QUE, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, SE SOLICITA CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DICHA DECLARATORIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 218 DE LA LEY EN MATERIA. -----

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL



**ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS.**-----

Lined area for the agreement text.

11

✓

✓

11

**ACUERDO 002/2021-E5**

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN IP. 740/2020 Y DESPUES DE HABER ANALIZADO LA MOTIVACION CON LA CUAL SUSTENTA LA PROPUESTA DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 217, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LOS: "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCIOIN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/061/2018, DGDD/062/2018, DGDD/063/2018, DGDD/064/2018, DGDD/065/2018, DGDD/066/2018, DGDD/067/2018, DGDD/068/2018, DGDD/069/2018, DGDD/070/2018, DGDD/071/2018, DGDD/072/2018, DGDD/073/2018, DGDD/074/2018, DGDD/075/2018, DGDD/076/2018, DGDD/077/2018, DGDD/078/2018, DGDD/079/2018, DGDD/080/2018." CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN INDICÓ QUE DICHA ABSTENCIÓN SE REALIZABA EN VIRTUD DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE REALIZARÁ CON MOTIVO DE LA VISTA A CONTRALORIA REALIZADA POR ESTE H. COMITÉ.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IP.5035/2019, EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO ABJ/DGODSU/DDUJ/2021/0775, SE CLASIFIQUEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, COMO CONFIDENCIAL ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 180,176, FRACCIÓN I Y 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, PRORROGA DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, AVISO DE TERMINACIÓN DEL OBRA DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, OFICIOS DE OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE OBRA, OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AL REGISTRO AL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL, OFICIO DE OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AL REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y FORMATO MULTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA DEL DOMICILIO RUMANIA #105, COL. PORTALES NORTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, NACIONALIDAD, IDENTIFICACIÓN OFICIAL, DIRECCIONES, NÚMEROS TELEFONICOS,CORREO ELECTRONICO, REPRESENTANTE LEGAL, FIRMAS, REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE, (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) Y CUENTA CATASTRAL. DE LOS PARTICULARES, POR LO QUE SE PROPORCIONARAN EN VERSIÓN PÚBLICA.**

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

**ACUERDO 003/2021-E5**

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, PRORROGA DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, AVISO DE TERMINACIÓN DEL OBRA DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, OFICIOS DE OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE OBRA, OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AL REGISTRO AL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL, OFICIO DE OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AL REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y FORMATO MULTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, NACIONALIDAD, IDENTIFICACIÓN OFICIAL, DIRECCIONES, NÚMEROS TELEFONICOS,CORREO ELECTRONICO, REPRESENTANTE LEGAL, FIRMAS, REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE, (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) Y CUENTA CATASTRAL DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ———

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IP.5340/2019, EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO ABJ/DGODSU/DDU/2021/0774, SE CLASIFIQUEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, COMO CONFIDENCIAL ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 180,176, FRACCIÓN I Y 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, PRORROGA DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, AVISO DE TERMINACIÓN DEL OBRA DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, OFICIOS DE OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE OBRA, OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AL REGISTRO AL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL DOMICILIO DAKOTA #31, COL. NÁPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, REPRESENTANTE LEGAL, FIRMAS, DOMICILIO, INE, NACIONALIDAD, NÚMERO TELEFONICO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (RFC), CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CORREO ELECTRONICO Y CUENTA CATASTRAL. DE LOS PARTICULARES, POR LO QUE SE PROPORCIONARAN EN VERSIÓN PÚBLICA.**

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



**ACUERDO 004/2021-E5**

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, PRORROGA DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, AVISO DE TERMINACIÓN DEL OBRA DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, OFICIOS DE OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE OBRA, OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AL REGISTRO AL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, REPRESENTANTE LEGAL, FIRMAS, DOMICILIO, INE, NACIONALIDAD, NÚMERO TELEFÓNICO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CORREO ELECTRÓNICO Y CUENTA CATÁSTRAL. DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IP.4404/2019, EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO DGPDPC/CVU/072/2021, SE CLASIFIQUEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, COMO CONFIDENCIAL ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 180,176, FRACCIÓN I Y 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DEL LIBRO DE GOBIERNO "MANIFESTACIONES 2018, TERCER TRIMESTRE", POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRE DE LOS PARTICULARES, POR LO QUE SE PROPORCIONARÁN EN VERSIÓN PÚBLICA.**-----

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. -----





**NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 0419000179420, EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO ABJ/DGODSU/DDU/2021/0079, SE CLASIFIQUEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, COMO CONFIDENCIAL ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 180, 176, FRACCIÓN I Y 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DE LOS AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA, RECIBIDOS DEL 01 DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DE 2020, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES DE PERSONAS FÍSICA, REPRESENTANTE LEGAL, FIRMAS, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO, TELEFONO, CUENTA CATASTRAL, DE LOS PARTICULARES, POR LO QUE SE PROPORCIONARÁN EN VERSIÓN PÚBLICA.**

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

**ACUERDO 006/2021-E5**

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ **CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA, RECIBIDOS DEL 01 DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DE 2020, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES DE PERSONAS FÍSICA, REPRESENTANTE LEGAL, FIRMAS, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO, TELEFONO, CUENTA CATASTRAL; DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

[Lined area for additional text or signatures]

[Handwritten marks/signatures on the right margin]

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO **CONFIDENCIAL** EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 0419000179520, EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0076**, SE CLASIFIQUEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, COMO **CONFIDENCIAL** ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 180, 176, FRACCIÓN I Y 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DE LOS OFICIOS DE OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE OBRA DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LOS PARTICULARES**, POR LO QUE SE PROPORCIONARÁN EN VERSIÓN PÚBLICA.

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA **VERSIÓN PÚBLICA** DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.



ACUERDO 007/2021-E5

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; OFICIOS DE OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE OBRA DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES DE PERSONAS FÍSICA Y REPRESENTANTE LEGAL; DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*[Empty lined area for signatures or notes]*

*[Handwritten marks]*





**DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 0419000179620, EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO ABJ/DGODSU/DDU/2021/0075, SE CLASIFIQUEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, COMO CONFIDENCIAL ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 180, 176, FRACCIÓN I Y 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DE LOS OFICIOS DE PREVENCIÓN DE TRÁMITE Y OFICIOS DE OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DEL 01 ENERO AL 15 DE AGOSTO DE 2020, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES DE PERSONAS FÍSICA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LOS PARTICULARES, POR LO QUE SE PROPORCIONARÁN EN VERSIÓN PÚBLICA.**

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

Lined area for notes or signatures.



**ACUERDO 008/2021-E5**

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ **CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; OFICIOS DE PREVENCIÓN DE TRÁMITE Y OFICIOS DE OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DEL 01 ENERO AL 15 DE AGOSTO DE 2020, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES DE PERSONAS FÍSICA Y REPRESENTANTE LEGAL; DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Series of horizontal lines for additional text or signatures.

Handwritten signatures and initials on the right margin.







**ACUERDO 009/2021-E5**

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ **CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; LIBRO DE GOBIERNO DE MANIFESTACIONES DE OBRAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Series of horizontal lines for additional text or signatures.

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

**DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IP.0826/2020, EN ESTE SENTIDO EL COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO ABJ/DGA/DF/CBG/214/2021, SE CLASIFIQUEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, COMO CONFIDENCIAL ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 180, 176, FRACCIÓN I Y 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: CLAVE DE ELECTOR DE LOS PARTICULARES, POR LO QUE SE PROPORCIONARÁN EN VERSIÓN PÚBLICA.**

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.



**ACUERDO 010/2021-E5**

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ **CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: CLAVE DE ELECTOR DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Series of horizontal lines for additional text or signatures.

Handwritten marks and signatures on the right margin.

**DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/041/2018, DGDD/042/2018, DGDD/043/2018, DGDD/044/2018, DGDD/045/2018, DGDD/046/2018, DGDD/047/2018, DGDD/048/2018, DGDD/049/2018, DGDD/050/2018, DGDD/051/2018, DGDD/052/2018, DGDD/053/2018, DGDD/054/2018, DGDD/055/2018, DGDD/056/2018, DGDD/057/2018, DGDD/058/2018, DGDD/059/2018, DGDD/060/2018,"**, EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.741/2020, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO DGPDP/092/2021 Y ACTA DE HECHOS DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODA VEZ QUE, LOS PASADOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE PRODUJERON FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR ENDE EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, QUE DEJÓ COMO RESULTADO LA INUNDACIÓN DEL SÓTANO DEL EDIFICIO DE "SOLUCIONES", QUE SE LOCALIZA EN AV. CUAUHTÉMOC, NÚMERO 1240, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, CÓDIGO POSTAL 03310, DONDE SE ENCONTRABAN UBICADO EL ARCHIVO 2018, 2019 Y PARTE DEL ARCHIVO 2020, QUE CONSTA DE CARPETAS DE ACUSES, COPIAS DE CONOCIMIENTO, EXPEDIENTES DE FOLIOS REALES, EXPEDIENTES DE FIANZAS, LIBROS DE GOBIERNO, TODOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO, LAS CARPETAS DE LAS SOLICITUDES DE PUBLICITACIONES VECINALES DE LOS AÑOS 2017 Y 2018 PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DEPENDIENTE DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL A MI CARGO, YA QUE HUBO FILTRACIONES DE AGUA PLUVIAL Y DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍAN DE LA AV. CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSO QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SE MOJARA Y LA DOCUMENTAL QUEDARA INDESCIFRABLE DEJANDO COMO CONSECUENCIA KILOS DE PAPEL ILEGIBLE. POR LO ANTERIOR, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, AL PRESENTARSE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN ESPECÍFICO EN EL EDIFICIO DE "SOLUCIONES" SE PERCATÓ QUE A CAUSA DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES DE DÍAS ANTERIORES, EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN "SOLUCIONES" LUGAR DONDE SE ENCONTRABA UBICADO EL ARCHIVO REFERIDO, SE ENCONTRABA INUNDADO Y EN MUY MALAS CONDICIONES A CAUSA DE LAS FILTRACIONES DEL AGUA PLUVIAL, ASÍ COMO DE LA CORRIENTE DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍA DE LA AVENIDA CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSO QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SUFRIERA DIVERSOS DAÑOS GRAVES A CAUSA DEL AGUA ALOJADA EN EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN MENCIÓN, SE ENCONTRABA VULNERABLE A LOS FACTORES EXTRÍNSECOS QUE CAUSA EL DETERIORO DEL PAPEL Y LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES A LA APARICIÓN DE HONGOS, ONDULACIONES, DEFORMACIONES EN EL MISMO, POR LO QUE SE VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTAL SE HALLABA DEGRADADA A CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN DEL AGUA PLUVIAL, SITUACIÓN QUE SE AGRAVO A CAUSA DE LA TEMPERATURA; POR DICHS FACTORES SE GENERA LA APARICIÓN DE FOXING, MANCHAS DE HUMEDAD, ASÍ COMO LA OXIDACIÓN DE LA DOCUMENTAL EN CONSECUENCIA DE LOS ELEMENTOS METÁLICOS QUE CONTIENEN LAS TINTAS EN COMBINACIÓN CON EL ÁCIDO SULFÚRICO QUE HAY EN EL MEDIO AMBIENTE OCASIONARON UNA REACCIÓN QUÍMICA LA CUAL AFECTA IRREMEDIABLEMENTE EL TEXTO DE LOS DOCUMENTOS, PROVOCANDO EL DESPRENDIMIENTO DE LAS LÍNEAS DEL TEXTO QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL PAPEL, POR LO QUE EXISTIERON



ALTERACIONES DE LOS ELEMENTOS GRÁFICOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA DOCUMENTAL, POR HABER TENIDO CONTACTO DIRECTO CON EL AGUA PLUVIAL Y CON EL AGUA SUCIA. POR LO ANTERIOR, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, AL PRESENTARSE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN ESPECÍFICO EN EL EDIFICIO DE "SOLUCIONES" SE PERCATÓ QUE A CAUSA DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES DE DÍAS ANTERIORES, EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN "SOLUCIONES" LUGAR DONDE SE ENCONTRABA UBICADO EL ARCHIVO REFERIDO, SE ENCONTRABA INUNDADO Y EN MUY MALAS CONDICIONES A CAUSA DE LAS FILTRACIONES DEL AGUA PLUVIAL, ASÍ COMO DE LA CORRIENTE DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍA DE LA AVENIDA CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSO QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SUFRIERA DIVERSOS DAÑOS GRAVES A CAUSA DEL AGUA ALOJADA EN EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN MENCIÓN. SE ENCONTRABA VULNERABLE A LOS FACTORES EXTRÍNSECOS QUE CAUSA EL DETERIORO DEL PAPEL Y LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES A LA APARICIÓN DE HONGOS, ONDULACIONES, DEFORMACIONES EN EL MISMO, POR LO QUE SE VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTAL SE HALLABA DEGRADADA A CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN DEL AGUA PLUVIAL, SITUACIÓN QUE SE AGRAVO A CAUSA DE LA TEMPERATURA; POR DICHS FACTORES SE GENERA LA APARICIÓN DE FOXING, MANCHAS DE HUMEDAD, ASÍ COMO LA OXIDACIÓN DE LA DOCUMENTAL EN CONSECUENCIA DE LOS ELEMENTOS METÁLICOS QUE CONTIENEN LAS TINTAS EN COMBINACIÓN CON EL ÁCIDO SULFÚRICO QUE HAY EN EL MEDIO AMBIENTE OCASIONARON UNA REACCIÓN QUÍMICA LA CUAL AFECTA IRREMEDIABLEMENTE EL TEXTO DE LOS DOCUMENTOS, PROVOCANDO EL DESPRENDIMIENTO DE LAS LÍNEAS DEL TEXTO QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL PAPEL, POR LO QUE EXISTIERON ALTERACIONES DE LOS ELEMENTOS GRÁFICOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA DOCUMENTAL, POR HABER TENIDO CONTACTO DIRECTO CON EL AGUA PLUVIAL Y CON EL AGUA SUCIA. ASÍ MISMO EN FECHA, 03 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SE REALIZO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/041/2018, DGDD/042/2018, DGDD/043/2018, DGDD/044/2018, DGDD/045/2018, DGDD/046/2018, DGDD/047/2018, DGDD/048/2018, DGDD/049/2018, DGDD/050/2018, DGDD/051/2018, DGDD/052/2018, DGDD/053/2018, DGDD/054/2018, DGDD/055/2018, DGDD/056/2018, DGDD/057/2018, DGDD/058/2018, DGDD/059/2018, DGDD/060/2018", EN EL ARCHIVO EXISTENTE Y EN LA DOCUMENTACIÓN SINIESTRADA SIN ENCONTRAR LOS OFICIOS EN MENCIÓN YA QUE AHORA FORMAN PARTE DE RESIDUOS DE DESECHO DE PAPEL ILEGIBLE. COMO SE HACE CONSTAR EN LA ACTA EN MENCIÓN. DESTACANDO QUE, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, SE SOLICITA CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DICHA DECLARATORIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 218 DE LA LEY EN MATERIA.

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL





**ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS.**

Lined area for text entry, consisting of approximately 30 horizontal lines.

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

**ACUERDO 011/2021-E5**

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN IP. 741/2020 Y DESPUES DE HABER ANALIZADO LA MOTIVACION CON LA CUAL SUSTENTA LA PROPUESTA DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 217, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LOS: "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/041/2018, DGDD/042/2018, DGDD/043/2018, DGDD/044/2018, DGDD/045/2018, DGDD/046/2018, DGDD/047/2018, DGDD/048/2018, DGDD/049/2018, DGDD/050/2018, DGDD/051/2018, DGDD/052/2018, DGDD/053/2018, DGDD/054/2018, DGDD/055/2018, DGDD/056/2018, DGDD/057/2018, DGDD/058/2018, DGDD/059/2018, DGDD/060/2018." CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN INDICÓ QUE DICHA ABSTENCIÓN SE REALIZABA EN VIRTUD DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE REALIZARÁ CON MOTIVO DE LA VISTA A CONTRALORIA REALIZADA POR ESTE H. COMITÉ.



**DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IP.0336/2020, EN ESTE SENTIDO EL COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO ABJ/DGA/DF/CBG/125/2021, SE CLASIFIQUEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, COMO CONFIDENCIAL ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 180,176, FRACCIÓN I Y 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 30001017-02-2018, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FISICA Y MORALES QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO PERO NO FUERON ADJUDICADAS, EN CONSECUENCIA, NO EJERCIERON RECURSOS PUBLICOS, COMO LO SON: DATOS BANCARIOS, DATOS DE DECLARACIONES FISCALES, CREDENCIALES DE ELECTOR, DOMICILIO, EDAD, NÚMERO TELEFONICO, CORREO ELECTRONICO, CURP, Y EDAD DE LOS PARTICIPANTES, POR LO QUE SE PROPORCIONARAN EN VERSIÓN PÚBLICA.-----**

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. -----



**ACUERDO 012/2021-E5**

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: DATOS BANCARIOS, DATOS DE DECLARACIONES FISCALES, CREDENCIALES DE ELECTOR, DOMICILIO, EDAD, NÚMERO TELEFONICO, CORREO ELECTRONICO, CURP, Y EDAD DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DÉCIMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y CLASIFIQUE DE MANERA PARCIAL LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 0419000021621, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: "LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL Y SUS MODIFICATORIOS SEGUNDO Y TERCERO DEL AÑO 2020, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2021; CONVENIO EXTRAMUROS POLICÍA AUXILIAR Y SU MODIFICATORIO 2020, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2021; CONVENIO INTRAMUROS POLICÍA AUXILIAR 2020, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2021".-----**

EN ESTE SENTIDO EL COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO ABJ/DGA/DF/CBG/107/2021, SE CLASIFIQUE DE MANERA PARCIAL COMO RESERVADA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL Y SUS MODIFICATORIOS SEGUNDO Y TERCERO DEL AÑO 2020, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2021; CONVENIO EXTRAMUROS POLICÍA AUXILIAR Y SU MODIFICATORIO 2020, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2021; CONVENIO INTRAMUROS POLICÍA AUXILIAR 2020, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2021, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN I Y III, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS ANTES MENCIONADOS.-----

*POR LO QUE SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN MATERIA, SE ESTABLECE LA SIGUIENTE PRUEBA DE DAÑO:*

**LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, TODA VEZ EL INTERÉS QUE SE BUSCA PROTEGER CON LA PRESENTE PRUEBA DE DAÑO, VERSA EN LA SEGURIDAD PÚBLICA, PRIMERO, AL PONER EN RIESGO LA VIDA, QUE SE TRATA DEL BIEN JURÍDICO DE MAYOR TUTELA Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.-----**

LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS MULTICITADOS **CONVENIOS** PODRÍA VULNERAR LA SEGURIDAD QUE OFRECEN LAS CORPORACIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO.-----

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE DESTACAR, QUE TANTO LA POLICÍA AUXILIAR COMO LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL POR SU NATURALEZA Y ACTIVIDADES VINCULADAS DIRECTAMENTE CON LAS LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS TERCERO, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, INCISO A), 52 Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE LAS SEÑALAN COMO POLICÍA COMPLEMENTARIA QUE PROPORCIONA SERVICIOS DE CUSTODIA, VIGILANCIA, GUARDIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES, VALORES E INMUEBLES A DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÓRGANOS







AUTÓNOMOS FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, MEDIANTE EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.-----  
POR LO TANTO, Y TODA VEZ QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UN SERVICIO QUE TIENE POR OBJETO MANTENER EL ORDEN PÚBLICO, PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, PREVENIR Y COLABORAR CON LA INVESTIGACIÓN, LA PERSECUCIÓN DE DELITOS Y AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASO DE SINIESTROS Y DESASTRES, ES PRIMORDIAL PROTEGER Y SALVAGUARDAR LOS DATOS QUE PODRÍAN PONER EN RIESGO SU ESTABILIDAD O LA HAGAN VULNERABLE. -----

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, AL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LOS CONVENIOS... SOLICITADOS EN SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, SE VULNERARÍA EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADO, ASÍ COMO LA CONFIDENCIALIDAD QUE, COMO CORPORACIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SE DEBE PARA QUIENES CONTRATA LOS SERVICIOS DE ESAS INSTITUCIONES. --- EN ESE SENTIDO, EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE AFECTA DIRECTAMENTE A LA ESTABILIDAD DEL ORDEN PÚBLICO, LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, LA PREVENCIÓN Y LA COLABORACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE DELITOS Y EL AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE SINIESTROS Y DESASTRES.-----

YA QUE LA MISMA QUE PUEDE TENER UN USO INDEBIDO POR PARTICULARES, SIENDO QUE UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE TIENE EL CONTAR CON ESTOS SERVICIOS, ES LA CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LA INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, YA QUE VULNERA LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD, ASIMISMO, AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHAS BASES, SE ESTARÍA PONIENDO EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD Y/O SALUD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO O VISITANDO DICHAS INSTALACIONES, RAZÓN POR LA CUAL, SE SOLICITA LA RESERVA PARCIAL DE LOS CITADOS DOCUMENTOS. EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE SUJETO OBLIGADO CUENTA CON FUNCIONES SUSTANTIVAS, SE ACTUALIZAN DOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 183, FRACCIONES I Y III DE LA MULTICITADA LEY DE TRANSPARENCIA:-----

*"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:*

*I. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;*

*...  
III. OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS;  
..." (SIC)*

FINALMENTE LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR PERJUICIO, TODA VEZ QUE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SERÁ PARCIAL, YA QUE PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN PONDRÍA EN RIESGO LA SEGURIDAD PÚBLICA Y POSIBLEMENTE HASTA LA VIDA, NO SÓLO DE LA CIUDADANÍA, SINO TAMBIÉN DE LOS ELEMENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE



PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ MISMO, LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS PODRÍA VERSE AFECTADA Y DEJAR DE SER EFICAZ Y EFICIENTE, LO QUE DE IGUAL FORMA PONDRÍAN EN RIESGO LA SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS.—

ASÍ MISMO, ES PRECISO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBE SER PREPONDERANTE Y QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN REGIR SU FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, TAMBIÉN LO ES, QUE EXISTE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE ENCUENTRA SUJETA A ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS POR LA LEY Y QUE TEMPORALMENTE SE MANTIENE RESTRINGIDA SU PUBLICACIÓN, COMO ES EL CASO DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN ESE ENTENDIDO Y TODA VEZ QUE LA MISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR Y LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL RADICA EN PROPORCIONAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, ASÍ COMO COADYUVAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A FIN DE PRESERVAR EL ORDEN EN LA VÍA PÚBLICA, SE DEBERÁ SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA CONTINUAR CON EL BUEN DESEMPEÑO DE FUNCIONES.—

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE ESTA ALCALDÍA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFIQUE DE MANERA PARCIAL COMO RESERVADA, DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL Y SUS MODIFICATORIOS SEGUNDO Y TERCERO DEL AÑO 2020, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2021; CONVENIO EXTRAMUROS POLICÍA AUXILIAR Y SU MODIFICATORIO 2020, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2021; CONVENIO INTRAMUROS POLICÍA AUXILIAR 2020, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2021, QUE SIRVE PARA DAR ATENCIÓN A LAS SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 0419000021621.—

**ACUERDO 013/2021-E5**

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 175, 183 FRACCIÓN I Y III, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE PROPORCIONAN "LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL Y SUS MODIFICATORIOS SEGUNDO Y TERCERO DEL AÑO 2020, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2021; CONVENIO EXTRAMUROS POLICÍA AUXILIAR Y SU MODIFICATORIO 2020, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2021; CONVENIO INTRAMUROS POLICÍA AUXILIAR 2020, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2021" RESERVANDO LA INFORMACIÓN DE MANERA PARCIAL DE LOS MSMOS, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.

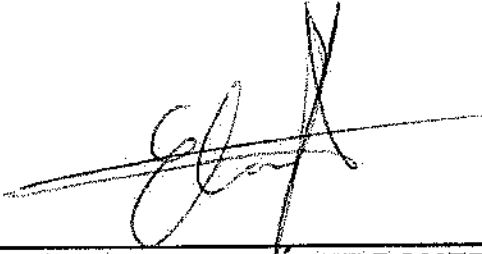


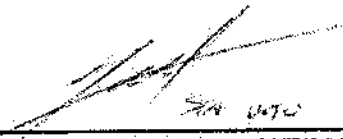


**DÉCIMO SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS GENERALES-----**

**DÉCIMO OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- CIERRE DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.-----**

**EL PRESIDENTE EDUARDO PÉREZ ROMERO INTERVIENE PARA SEÑALAR QUE NO HABIENDO NINGÚN OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS ONCE HORAS DIECIOCHO MINUTOS, SE DA POR TERMINADA Y CONCLUIDA LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, NO SIN ANTES AGRADECERLES A TODOS LOS PRESENTES POR SU PARTICIPACIÓN Y APORTACIONES.-----**

**FIRMAN AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CELEBRARÓN LA PRESENTE SESIÓN**

<p style="text-align: center;"><b>PRESIDENTE</b></p>  <hr/> <p><b>LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO.</b> TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MIEMBRO DE COMITÉ</b></p>  <hr/> <p><b>VICTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO</b> DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p>
<p style="text-align: center;"><b>MIEMBRO DE COMITE</b></p>  <hr/> <p><b>C.P. ÓSCAR PÉREZ PEÑA.</b> TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ</p>	<p style="text-align: center;"><b>INVITADO PERMANENTE</b></p>  <hr/> <p><b>LIC. ÓMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA.</b> DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.</p>



**INVITADO PERMANENTE**



---

**LIC. JOSÉ ALEJANDRO FRANCO  
CARMONA.  
SUBDIRECTOR JURÍDICO**

---

**Atención al cumplimiento RR.IP.0740/2020**

1 mensaje

---

**Recursos de Revision Benito Juárez** <recursosderevisiondbj@gmail.com>  
Para: rivasga2021@gmail.com

14 de septiembre de 2021, 13:48

A través del presente se envía cumplimiento al Recurso de Revisión 0740/2020

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año 2020, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.

---

Alejandra Sánchez Munive  
Subdirección de Información Pública  
y Datos Personales

---

**2 adjuntos**

 **CUMPLIMIENTO SOLICITANTE RR.IP.0740.2020.pdf**  
781K

 **QUINTA EXTRAORDINARIA 2021.pdf**  
12483K

---

**Atención al cumplimiento RR.IP.0740/2020**

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

14 de septiembre de 2021, 13:50

Para: recursoderevision@infodf.org.mx

A través del presente se envía cumplimiento al Recurso de Revisión 0740/2020

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año 2020, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:





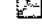
"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde

Alejandra Sánchez Munive  
Subdirección de Información Pública  
y Datos Personales

---

**5 adjuntos**

-  **CUMPLIMIENTO RR.IP.0740.2020.pdf**  
71K
-  **SOLICITANTE RR.IP.07402.020.pdf**  
70K
-  **RESPUESTA RR.IP.0740.2020.pdf**  
712K
-  **QUINTA EXTRAORDINARIA 2021.pdf**  
12483K
-  **Acuse solicitante RR.IP.0740\_2020.pdf**  
63K





**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO  
JUÁREZ**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el informe de cumplimiento, así como las constancias con las que el Sujeto Obligado pretende tener por cumplida la resolución al rubro citada, documentales que se tienen por recibidas para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Asimismo, de conformidad con el artículo 258 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** con el informe de cumplimiento y sus constancias, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se da vista a la parte recurrente con las constancias referidas en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Agréguese el presente Acuerdo, así como las constancias señaladas al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **quince de septiembre** de dos mil veintiuno.



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

\*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 10, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncia para que rindan su respectivo Informe de Ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o computar el límite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Maestro Julio César Bonilla Gutiérrez, Comisionado Ponente del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez, El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5026-4639; correo electrónico: [datos\\_personales@infoedf.com.mx](mailto:datos_personales@infoedf.com.mx) o [www.infoedf.org.mx](http://www.infoedf.org.mx)



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0740/2020

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0740/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

**GLOSARIO**

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de u</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>		Alcaldía Benito Juárez

**A) El dieciséis de diciembre de dos mil veinte**, este Instituto emitió acuerdo en el cual se declaró procedente la ampliación de plazo solicitado por el sujeto obligado.

**B) El quince de septiembre de dos mil veintiuno**, Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo contenido en dicho acuerdo se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día **tres de diciembre de dos mil veintiuno**.



Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, de Reglamento Interior de este Órgano Garante, **se procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme al siguiente:**

## ACUERDO

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



**SEGUNDO.-** Este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, ordenando al Sujeto Obligado emita una respuesta conforme a lo siguiente:

- “ ...
- *De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se turne la solicitud a las unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones pudieran detentar la información, dentro de las cuales no deberá faltar la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva de la información, en todos los medios correspondientes (sistemas, archivos físicos, electrónicos, histórico, concentrado, de trámite y marco normativo que regula su actuar) e informar al recurrente los resultados de dicha búsqueda a través de evidencia documental, y entregar la misma, para atender el requerimiento del recurrente.*
  - *Y suponiendo sin conceder se confirmara la inexistencia de la información requerida se deberá elaborar el Acta correspondiente, ante el Comité de Transparencia respectivo de conformidad con lo determinado en la presente resolución y en apego a los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia, en sus artículos 217 y 218*
- ...”

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación que se remite a este Instituto, del cual se dio vista a la parte recurrente para que se manifieste al respecto; entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- **Copia del oficio número: ABJ/CGG/SIPDP/0507/2021.**
- **Copia del oficio número: DGPDPG/0109/2021.**
- **Copia del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.**
- **Correo electrónico de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno.**

Del estudio de los documentos anteriores, se advierte que el sujeto obligado proporcionó al correo electrónico señalado por la parte recurrente para tal efecto, en fecha **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, respecto del primer punto de la solicitud, señaló mediante el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0507/2021**, que la *Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana no localizó la información solicitada, por tanto, dicha unidad administrativa solicitó al comité de transparencia del sujeto obligado que realizara la declaratoria de inexistencia.*

Respecto al segundo y último punto de la resolución en comento, mediante el oficio **DGPDP/0109/2021**, la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, informó sobre la inexistencia de la información y señaló que mediante el **del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se declaró la inexistencia de la información, misma que se le entregó a la parte recurrente. Haya que señalar que dicha acta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17, 88, 91, 169, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con la cual emitió una nueva respuesta que se encuentra debidamente fundada y motivada, congruente y exhaustiva con lo solicitado por la parte recurrente, por tanto, cumple con la resolución emitida por este Órgano Garante.

En consecuencia, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo 6º, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

*"...Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*(...)*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

*[Énfasis añadido]*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, reforzando esto con la siguiente tesis:

*Tesis: 1a./J. 33/2005.*

*Jurisprudencia. Registro: 178783.*

*Instancia: Primera Sala.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005.*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni*



*expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6º, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

En relación a lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso.

En este sentido, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

Señalado lo anterior, se considera pertinente resaltar el principio de buena fe, el cual consiste en la presunción de tener por ciertas las actuaciones de las autoridades, en observar una determinada actitud de respeto, lealtad y honradez, cuando se ejerza un derecho o se cumpla con un deber, establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

"...



**Artículo 5º.-** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**Artículo 32.-** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

..."

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, toda vez que el sujeto obligado atendió la totalidad de los requerimientos formulados por el recurrente, brindándole certeza jurídica, actuando en los términos ordenados en la resolución de mérito y en atención a los principios de certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, máxime que las actuaciones de los Sujetos obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia; asimismo, éste Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "**Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.**" Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

**TERCERO.-** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.





**CUARTO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



**Erick Alejandro Trejo Álvarez**

PRN